

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO EJECUTIVO No.     
(De    de Enero de 2010)

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES FINALES PARA LA EJECUCIÓN DE UNA OPERACIÓN DE COBERTURA DE RIESGOS SOBRE EL PRECIO DEL BARRIL DEL BÚNKER”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
en uso de sus facultades constitucionales y legales

## CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Gabinete No. 157-A de 15 de diciembre de 2009, se aprobó la Estrategia Nacional para la Cobertura de Riesgos de Hidrocarburos, cuyo propósito es reducir paulatinamente la dependencia del Estado respecto a las variaciones de los precios internacionales de los hidrocarburos y derivados del petróleo frente a los cuales la economía de la República de Panamá mantiene cierta exposición, como lo son el búnker, el diesel y el gas licuado, entre otros;

Que mediante el Artículo 8 de la mencionada Resolución de Gabinete No. 157-A de 15 de diciembre de 2009, se autorizó al Órgano Ejecutivo a establecer mediante Decreto Ejecutivo los términos y condiciones finales de las operaciones de cobertura de riesgos que se estimen convenientes ejecutar, que deberán ser formalizadas mediante la suscripción de un Formato de Confirmación Corta (“Short Form Confirmation”), en etapas mensuales, trimestrales y/o semestrales, según se estime conveniente, con alguno de los bancos de inversión o institución financiera que haya suscrito un Acuerdo Maestro de Derivados (“ISDA Master Agreement”), y demás documentación relacionada, con la República de Panamá;

Que igualmente el mencionado Artículo 8 de la Resolución de Gabinete No. 157-A de 15 de diciembre de 2009, establece que las operaciones de cobertura sobre el precio del barril del Búnker para el año 2010 estarán sujetas al monto máximo presupuestado dentro del Presupuesto General del Estado, en lo relativo al subsidio tarifario para la energía eléctrica, es decir, hasta un máximo de sesenta millones de Balboas (B/.60,000,000.00);

Que en seguimiento a lo autorizado por la Resolución de Gabinete No. 157-A de 15 de diciembre de 2009, como parte de la Estrategia Nacional para la Cobertura de Riesgos de Hidrocarburos, la República de Panamá ha suscrito con los bancos de inversión MORGAN STANLEY CAPITAL GROUP INC., JP MORGAN CHASE BANK, N.A., y BARCLAYS BANK, sendos Acuerdos Maestros de Derivados (“ISDA Master Agreement”), y demás documentación relacionada, incluyendo el Documento de Schedule (“Schedule to the ISDA Master Agreement”), el Anexo de Apoyo de Crédito (“Credit Support Annex”) y su Párrafo 13 (“Paragraph 13 Elections”);

Que el objetivo de suscribir previamente esta documentación es mantener una debida preparación a fin de ejecutar en el momento más oportuno las operaciones de cobertura de riesgos que se estimen convenientes, en atención a las posibilidades presentadas diariamente por los mercados internacionales de combustibles;

Que el Artículo 2, literal D, numeral 6, de la Ley No. 97 de 21 de diciembre de 1998, establece como función del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) en materia de administración pública, ejecutar cualquier asunto expresamente atribuido en virtud de ley, decreto de gabinete o decreto ejecutivo;

Que según el Artículo 184, numeral 16, de la Constitución Política de la República de Panamá, corresponde al Presidente de la República con la participación del Ministro respectivo ejercer las atribuciones que le correspondan de acuerdo con la Constitución y la Ley,

## DECRETA:

Artículo 1. Se autoriza la ejecución de una operación de cobertura de riesgos sobre el precio del barril del búnker por parte de la República de Panamá, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), como parte de la Estrategia Nacional para la Cobertura de Riesgos de Hidrocarburos, a través de la suscripción de un Formato de Confirmación Corta ("Short Form Confirmation"), sujeto a los siguientes términos y condiciones finales:

Comprador de la Opción:	República de Panamá a través del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).
Precio Fijo:	Setenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$70.00) por barril del Búnker, en base a un promedio anual determinado.
Precio de Cobertura:	No mayor a once con 33/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$11.33) por barril del Búnker, incluyendo el costo de la prima más el costo de cobertura de las garantías a ser contratadas por el vendedor.
Cantidad de Barriles:	Dos millones seiscientos cuarenta y ocho mil sesenta y siete (2,648,067); correspondiente al 100% de las necesidades estimadas de barriles para el primer semestre de 2010 y un 50% de las necesidades estimadas de barriles para el segundo semestre de 2010.
Costo Total de la Prima:	No mayor a treinta millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$30,000,000.00).
Procedimiento:	Formato de Confirmación Corta ("Short Form Confirmation").
Fecha Efectiva:	1 de enero de 2010.
Fecha de Terminación:	31 de diciembre de 2010, inclusive.
Períodos de Determinación:	Periodos Mensuales, Bimensuales o Trimestrales, comenzando con la Fecha Efectiva y finalizando con la Fecha de Terminación, según sea determinado.
Fechas de Expiración:	El último Día de Intercambio ("Trading Day") de cada Periodo de Determinación.
Fechas de Pago:	Cinco (5) días hábiles en Nueva York ("New York Business Days") después de cada Fecha de Expiración a través de transferencias bancarias.
Vendedor de la Opción:	El Banco de Inversión que presente la mejor oferta de precio, a ser elegido entre los cuales mantienen suscrito con la República el Acuerdo Maestro de Derivados (" <i>ISDA Master Agreement</i> ") y demás documentación relacionada, como parte de la Estrategia Nacional para la Cobertura de Riesgos de Hidrocarburos, los cuales son MORGAN STANLEY CAPITAL GROUP INC., JP MORGAN CHASE BANK, N.A., y BARCLAYS BANK.
Materia Prima Base ("Commodity"):	Platt's No. 6 Fuel Oil 3.0% Gulf Coast Waterborne.
Precio Flotante:	Para cada Fecha de Determinación, el promedio del precio de referencia que aparezca en el mercado "Platts US Marketscan" bajo el título "GULF COAST" en la sección "Residual fuel (\$/bbl)" para la referencia No.6 3.0%.

**Cálculo de Pagos:** Si para un Periodo de Determinación el Precio Flotante excede el Precio Fijo, el Vendedor de la Opción deberá pagar al Comprador de la Opción, en la Fecha de Pago aplicable, un monto igual al producto de:

- I. La diferencia entre el Precio Flotante y el Precio Fijo, y
- II. La Cantidad para un Periodo de Determinación.

Si el Precio Flotante es igual a o menor que el Precio Fijo, ningún pago deberá ser realizado.

**Garantías del Vendedor:** El Vendedor de la Opción deberá garantizar parte del riesgo a la República a través de lo siguiente:

- I. Otorgamiento de Garantía por parte de la Compañía Madre ("Holding Company"), en caso de que sea una subsidiaria, afiliada o compañía controlada.
- II. Otorgamiento de fianza o contratación de seguro, en seguimiento a la Ley No.22 de 2006 sobre Contrataciones Públicas, que garantice el repago de hasta dieciocho millones setecientos cincuenta mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$18,750,000,000.00) para el periodo de un año, o su equivalente en caso de que se ejecute la opción en un periodo menor.
- III. Cuenta de Colateral ("Collateral") a la cual se transferirán fondos para ser pagados a la República en caso de que se sobrepase el monto específico que dispara este derecho ("Threshold Amount").

**Fuente de Pago:** Será cancelada en su totalidad con recursos provenientes del Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal del año 2010.

Artículo 2. El Formato de Confirmación Corta ("Short Form Confirmation") que se autoriza mediante el Artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo, deberá contar con el refrendo de la Contraloría General de la República, conforme a las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de transacciones, en seguimiento a lo dispuesto por la Resolución de Gabinete No. 157-A de 15 de diciembre de 2009.

Artículo 3. El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 184, numeral 16, de la Constitución Política de la República de Panamá; Artículo 2, literal D, numeral 6, de la Ley No. 97 de 21 de diciembre de 1998; Resolución de Gabinete No. 157-A de 15 de diciembre de 2009.

Dado en la ciudad de Panamá a los 4 días del mes de enero del año dos mil diez (2010).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
RICARDO MARTINELLI BERROCAL  
Presidente de la República

  
ALBERTO VALLARINO CLÉMENT  
Ministro de Economía y Finanzas